

## EXCEPCION PREVIA PROCESO RAD 2020-000131-00

Juan Carlos Posada Ramos <Juanc\_04102011@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 16:31

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marta cecilia mendoza ortega <mendoza1976ortega2019@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

COOUNION VS MARTHA MENDOZA.pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente remito contestación del proceso rad 2020-000131-00

JUAN CARLOS POSADA



*Cra 3B No 124-05 B GARZONES Montería  
Cel 301 375 99 87  
juanc\_04102011@hotmail.com*

Señora

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD.**

**E. S. D.-**

**DEMANDANTE: COOUNION**

**DEMANDADO: MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**

**RAD: 08758-41-89-001-2020-00131-00**

**JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, por medio del poder conferido por el **MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**. Acudo a su despacho muy respetuosamente con el fin de presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de Julio 2020, el cual Libro Mandamiento de pago en contra de mi representada teniendo en cuenta las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. La Cooperativa Coounion, presento demanda ejecutiva contra mi representado **MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**, la cual por reparto le correspondió a su despacho bajo el Rad. **08758-41-89-001-2020-00131-00**
2. El juzgado de libro mandamiento de pago de pago a favor de la cooperativa y decreto el embargo del 25%, de la asignación salarial de mi cliente de mi cliente.-
3. El día 29 de Octubre recibo en correo electrónico notificación
4. De los artículos 142,143,144 y 145 de la ley de 1988, se desprende que las deducciones establecidas a favor de las cooperativas solo operan en relación con deudas de sus propios asociados, con ocasión de actos cooperativos, esto en razón, a que las cooperativas se crean para beneficio de los asociados, sin ánimo de lucro, es por esto, que la calidad de asociado es indispensable para efecto de que surjan los privilegios del crédito cooperativo, condición que se extrae del contenido de la totalidad de la ley 79 de 1988. Así mismo, se debe interpretar estas normas de manera teleológica, buscando el espíritu de la ley que no es otro que la protección especial de las cooperativas única y exclusivamente por razón de sus especiales características que las tipifican como sin ánimo de logro para beneficios de sus propios asociados.-
5. Al respecto la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante circular externa N° 0007 del 23 de octubre de 2001, expuso lo siguiente:

**“ En consecuencia, el poder embargar las pensiones o créditos de los deudores de cooperativas, excepcionalmente solo sería viable en desarrollo de actos cooperativos, es decir, cuando se trate de deudas de asociados con las cooperativa, siempre y cuando el deudor- asociado haya expresamente**

aceptado y autorizado al pagador para que efectúen los respectivos descuentos con las formalidades legales previstas.

Así por ejemplo la simple suscripción de una letra de cambio, pagare o libranza con una cooperativa no puede crear por este solo hecho las condiciones para embargar un crédito o una pensión alimenticia, toda vez que se requiere necesariamente que el “asociado deudor” tenga dicha calidad de asociado o lo haya sido, mediante sus aportes y ejercicio de sus demás deberes y derechos que su calidad de asociado a la cooperativa le confieren e imponen. En tal virtud, solo por créditos cooperativos o pensiones alimenticias producto de la actividad cooperativa, se le puede deducir y retener o embargar a dicho asociado o ex asociado del ente cooperativo.-

6. Dentro de los documentos anexo no existe un solo documento firmado por mi cliente que demuestre que es asociada a la COOUNION, por tal motivo la presente acción debe revocar el auto de mandamiento de pago condenando en costa a la parte demandante

#### PETICION

Por todo lo anterior mente expuesto solicito

1. Sírvase a decretar la excepción previa denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, teniendo en cuenta que la calidad de asociado es un requisito indispensable para poder demandar a sus asociados.-
2. Condene en costa.-

#### PRUEBAS

Solicito que la parte demandante aporte las siguientes pruebas para demostrar que mi cliente no es asociado de dicha cooperativa

- ✓ Solitud de afiliación presentada por mi representado **MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**, ante la cooperativa.
- ✓ Notificación de aceptación, como asociado de la cooperativa.
- ✓ Copia del acta en la cual fue incluido como asociado de la cooperativa.
- ✓ Copia del recibo del pago del valor de la afiliación.
- ✓ Copia del registro social en el que aparece **MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**, como asociado de dicha cooperativa.
- ✓ Certificación de los aportes realizados por mí representado, durante el tiempo que estuvo como asociado a la cooperativa.
- ✓ Copia del certificado de desembolso del dinero adeudado.
- ✓ Copia de la tabla de amortización del crédito, en el que se evidencien los intereses fijados y valor de las cuotas pactadas, durante el plazo, con la respectiva firma de aceptación del deudor principal.
- ✓ Copia de la solicitud de crédito en la que se evidencie la información personal.
- ✓ Copia de reglamento de crédito de esta cooperativa.
- ✓ Copia del reglamento de cobranza aprobado por el consejo de administración.

- ✓ Órgano competente de la cooperativa que aprobó el crédito desembolsado.
- ✓ Informe de la gestión de cobro, hechos por la cooperativa antes del cobro judicial.
- ✓ Copia de los estatutos de la cooperativa.
- ✓ Copia de la notificación en la cual fui citado como representado, para asamblea general de asociados.
- ✓ Copia de las 2 últimas actas de asamblea general de asociados, realizadas en los años 2018-2019; con los respectivos informes contables, hechos por el revisor fiscal y el consejo de administración.
- ✓ Fecha en que la cooperativa realizo el reporte de cartera a la supersolidaria, en la que se encuentra incluido el crédito que se está exigiendo en el proceso.
- ✓ Copia del acta de inversión de excedentes en el periodo comprendido 2018-2019 incluido el fondo de educación y Solidaridad.
- ✓ Copia del certificado del Curso de Cooperativismo, realizado por los asociados fundadores de la cooperativa “

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

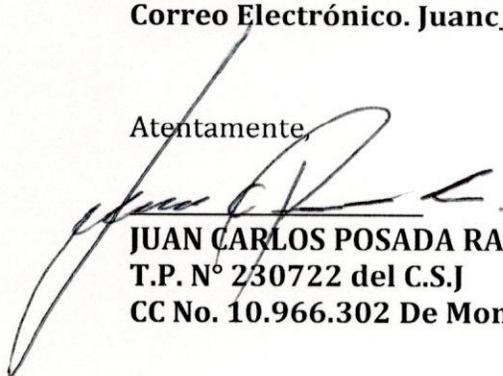
Artículos 23, y 29 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Artículo 19 numeral 5 de la ley 79 de 1988 (circula externa N°0007 de 2001) de la Súper intendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) quien es la máxima autoridad en el sector cooperativa y regula la actividad cooperativa

### NOTIFICACION

**MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA**, Calle 25 número10B 04W B/ DORADO  
Montería Córdoba Celular 3106550679, correo mendoza1976ortega@gmail.com

**Calle 3B # 124-05 Barrio Garzones- celular 3013759987, Montería- Córdoba.**  
**Correo Electrónico. Juanc\_04102011@hotmail.com**

Atentamente,



**JUAN CARLOS POSADA RAMOS**  
T.P. N° 230722 del C.S.J  
CC No. 10.966.302 De Montería- Córdoba.

Señor  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD  
E. S. D.

**RAD: 2020-00131-00**

**MARTA CECILIA MENDOZA ORTEGA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No **21.443.149** Expedida en Medellín, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, mayor de edad y también de esta vecindad y portador de la **T.P. No 230722**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación reciba los títulos que están a mi favor en ese despacho de igual modo queda facultado para solicitar el desarchivo del expediente

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar el desarchivo del proceso, sustituir, reasumir, presentar nulidades, renunciar y en general proponer todos los recursos e incidentes del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

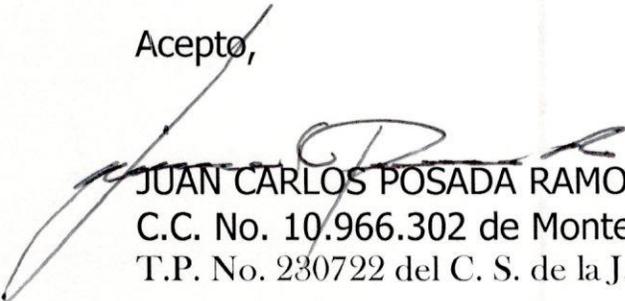
Del Señor Juez,

Atentamente,

*Marta Cecilia Mendoza Ortega*  
**MARTA CECILIA MENDOZA ORTEGA**  
C.C. 21.443.149 de \_\_\_\_\_



Acepto,

  
**JUAN CARLOS POSADA RAMOS**  
C.C. No. 10.966.302 de Montería  
T.P. No. 230722 del C. S. de la J.